

ARTÍCULO 68. Compete a la Subdirección Jurídica:

- I. Custodiar y resolver la situación legal de las personas que ingresan a la cárcel pública por haber cometido alguna falta o infracción contenida en el Bando de Policía y Gobierno;
- II. Supervisar la legalidad de la detención de las personas que ingresan a la cárcel pública;
- III. Registrar debidamente en barandilla el ingreso de cada detenido, asentándose claramente el motivo de la detención;
- IV. Examinar la integridad física de cada detenido mediante una revisión médica;
- V. Controlar la elaboración y suministro de alimentos que se proporcionan a los detenidos;
- VI. Resolver a través de los jueces calificadores las sanciones a que se hagan acreedores los detenidos;
- VII. Turnar a la instancia legal correspondiente aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrancia;
- VIII. Atender los asuntos del despacho de Dirección, así mismo las cuestiones de índole jurídico que se presenten, y;
- IX. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente el Director de Seguridad Pública.